

determinados regímenes comunitarios de ayudas en los sectores de los cultivos herbáceos, en las zonas que se detallan en el Anexo 1.

Dicha financiación se realizará de conformidad con lo estipulado en el Anexo 2 del convenio.

Segunda. *Obligaciones del FEGA*.—Para la ejecución del cumplimiento del objeto del convenio, el FEGA se compromete a:

1. Financiar con la cantidad de 3.455.790 euros, la realización de los controles sobre el terreno por el sistema de teledetección-satélite a que se refiere el Anexo 1, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.211.713F.640. Aportar en la cofinanciación de los trabajos correspondientes a la Comunidad Autónoma de Madrid hasta un máximo de 209.480 euros.

2. Encomendar a una empresa especializada la realización del Proyecto de control por teledetección en las zonas solicitadas por las Comunidades Autónomas, y efectuará el seguimiento y coordinación del mismo.

3. Entregar a la Comunidad Autónoma el informe intermedio y los resultados finales de los controles realizados, de conformidad con lo estipulado en la cláusula cuarta del presente Convenio de Colaboración.

4. Actuar como único interlocutor ante la Comisión Europea en todos los aspectos relativos a la aplicación de esta técnica.

Tercera. *Obligaciones de la Comunidad Autónoma*.—Para la ejecución del cumplimiento del objeto del convenio, la Comunidad Autónoma de Madrid se compromete a financiar con la cantidad de 150.000 Euros la realización de los controles sobre el terreno por el sistema de teledetección-satélite realizados a lo largo del año 2004 a que se refiere el Anexo 1, con cargo a la aplicación presupuestaria: Programa 312 Partida 70300.

Cuarta. *Forma de pago*.—La Comunidad Autónoma de Madrid abonará al FEGA la cantidad establecida en la cláusula anterior, mediante transferencia bancaria a la cuenta 9000-0001-20-0200001478 del Banco de España, a nombre del Fondo Español de Garantía Agraria. Dirección General, del modo siguiente:

El 50 % del importe total a la firma del Convenio y previa recepción del Informe Intermedio de los trabajos realizados.

El 50 % restante, a la recepción de los Resultados Finales de los controles realizados.

Quinta. *Duración del Convenio*.—El presente Convenio de colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma y se extenderá en el año 2004 hasta la liquidación de los importes correspondientes a la financiación objeto de convenio.

Sexta. *Naturaleza y jurisdicción*.—El presente Convenio tiene la consideración de los previstos en el artículo 3.1.C) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siéndole de aplicación, en defectos de normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, serán resueltas una vez agotada la vía administrativa, por la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Ley 29/1998, de 13 de julio.

Por el FEGA, el Presidente, Francisco Mombiela Muruzábal—Por la Comunidad Autónoma de Madrid, el Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, Fernando Merry del Val y Díez de Rivera.

ANEXO 1

Zonas objeto de control por teledetección 2004

Comunidad Autónoma	N.º Zonas Control
Andalucía	1
Aragón	1
Castilla-La Mancha	3
Castilla y León	3
Extremadura	1
Madrid	1
La Rioja	1
Total	11

ANEXO 2

Baremos de financiación

El FEGA abonará a la empresa contratista el montante total de la liquidación que resulte de la aplicación de los importes unitarios acordados a los trabajos que se realicen en las zonas seleccionadas por las Comunidades Autónomas.

Las Comunidades Autónomas resarcirán al FEGA en los importes que resulten de las condiciones de financiación siguientes.

Las Comunidades Autónomas financiarán, por cada zona de control, un importe básico en función de la superficie útil de cada zona y un importe adicional en concepto de Visita Rápida, a realizar por la empresa contratista, que será el que corresponda en función de las siguientes condiciones:

Superficie zona útil	Importe básico	Importe adicional en concepto de Visita Rápida
Hasta 80.000 ha	80.000 €	50.000 €
Más de 80.000 ha	100.000 €	50.000 €

Se entiende por zona útil a la superficie (según INE) de los municipios, o en su caso de los polígonos, seleccionados para la realización del control, incluida dentro del círculo que define la zona.

A efectos de determinar el estrato correspondiente a la zona útil, se tendrá en cuenta una tolerancia del 3 % para la aplicación del importe más favorable para la Comunidad Autónoma.

Para zonas totalmente coincidentes con las controladas en años anteriores, y de la que se disponga de la totalidad de la información de apoyo necesaria actualizada y en formato digital, el importe básico a aplicar será el 50 % de los arriba indicados.

En caso de zonas de control compartidas entre varias Comunidades Autónomas, cada Comunidad financiará el importe básico que corresponda a la superficie de la zona útil de su ámbito territorial, y el 60 % del importe de la visita rápida si ésta la realiza la empresa.

MINISTERIO DE CULTURA

20833

ORDEN CUL/4050/2004, de 10 de noviembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones, la Fundación Valdepeñas.

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Jesús Martín Rodríguez, solicitando la inscripción de la Fundación Valdepeñas, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación*.—La Fundación anteriormente citada fue constituida por el Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas y las entidades mercantiles: Félix Solís, S.A.; Frimancha Industrias Cárnicas, S.A.; Total-Trailers, Sociedad Limitada; Cosecheros Abastecedores, S.A. (C.A.S.A.); Constructora Inmobiliaria de Valdepeñas, Sociedad Anónima (C.O.I.V.S.A.) y Tecnobit, S.L., en Valdepeñas, el 3 de junio de 2002, según consta en la escritura pública número mil quinientos setenta y seis, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Albacete, don José Álvarez Fernández, que fue ratificada por las escrituras números mil ochocientos tres, autorizada el 26 de junio de 2003; doscientos veintinueve, autorizada el 26 de enero de 2004 y seiscientos ochenta y tres, autorizada el 9 de marzo de 2004, ante el mismo notario. Asimismo, dicha escritura de constitución fue subsanada por la escritura número tres mil doscientos cincuenta, otorgada el 20 de octubre de 2004, ante el notario, don José Álvarez Fernández.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Valdepeñas, plaza de España, número 1 y, su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de cincuenta y un mil cuarenta y cinco con treinta y seis euros (51.045,36 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines fundacionales los siguientes: «El desarrollo y promoción del Término Municipal de Valdepeñas y sus habitantes, en todos los sentidos o vertientes, tanto económica como social, o cultural, buscando la colaboración y coordinación de todos los agentes sociales, tanto públicos como privados y especialmente con la Corporación Municipal.—Análisis, planificación y ejecución de acciones que contribuyan a la mejora de la calidad de vida y al bienestar social.—Prestación de asesoramiento y orientación para la creación de nuevas empresas y la ampliación y desarrollo de las existentes, en colaboración con los servicios Municipales competentes.—Establecer y desarrollar actuaciones para la captación de nuevos proyectos empresariales, y para mejorar la competitividad de las existentes, consolidando de este modo el tejido empresarial de la ciudad.—Promover, diseñar, coordinar y ejecutar directa o indirectamente, en su caso, actuaciones urbanísticas, destinadas a la implantación de infraestructuras culturales, deportivas, hosteleras, residenciales, educativas, industriales, siempre dentro de las directrices que para el desarrollo de la ciudad, marque su Ayuntamiento.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Jesús Martín Rodríguez, por razón de su cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Valdepeñas; Vicepresidente: Don Manuel López Rodríguez, por razón de su cargo de Concejal del Desarrollo Empresarial del Ayuntamiento de Valdepeñas; Secretario: Don Francisco Javier González Juez y Vocal: Don Juan Ramón Ramírez Ruiz.

En la escritura de constitución y en la escritura número tres mil doscientos cincuenta, otorgada el 20 de octubre de 2004, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Cultura, de 22 de julio de 2004 (B.O.E. del 31), en virtud de la cual se delegan en la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Valdepeñas en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Valdepeñas, de ámbito estatal, con domicilio en Valdepeñas, plaza de España, número 1, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 10 de noviembre de 2004.—P.D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, B.OE de 31 de julio), la Secretaría General Técnica, María Concepción Becerra Bermejo.

20834

ORDEN CUL/4051/2004, de 16 de noviembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones, la Fundación Privada Francisco Domingo Castella.

Examinado el expediente incoado a instancia de Don José Domingo Palau, solicitando la inscripción de la Fundación Privada Francisco Domingo Castella, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.OE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.OE del 29), así como la inscripción de las facultades que se confieren a los miembros del patronato para que de forma mancomunada y dos cualesquier de ellos puedan ejercerlas.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don José Domingo Palau, doña María Carmen Chacón Hornero y doña Máxima Chacón Hornero, en Esplugues de Llobregat, el 19 de febrero de 2004, según consta en la escritura pública número cuatrocientos cincuenta y seis, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Cataluña, don Miguel Ángel Rodríguez Barroso, que fue rectificada por las escrituras números dos mil cuatrocientos veinte, autorizada el 16 de septiembre de 2004 y dos mil ochocientos quince, autorizada el 28 de octubre de 2004, ante el mismo notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Sant Joan d'Espí (Barcelona), calle Balsasar de España, número 46, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta y nueve mil ochocientos euros (39.800 euros). La dotación totalmente desembolsada, consiste en el valor de la aportación en pleno dominio de 27 cuadros, pertenecientes a la obra pictórica de Don Francisco Domingo Castellá, que se describen en la tasación incorporada a la escritura de constitución número cuatrocientos cincuenta y seis.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución, que fueron rectificados por la escritura número dos mil cuatrocientos veinte a que se refiere el antecedente de hecho primero, figura como objeto de la fundación el siguiente: «Fomentar la creación artística y cultural y su difusión a personas de todas las edades a través de la organización y coordinación de las finalidades fundacionales. Constituyen finalidades de la Fundación, que es artística-cultural, las siguientes: El acercamiento de la cultura artística a todos los públicos. Eliminación de barreras socio-económicas con relación al arte. Potenciar el arte y la cultura».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidenta: Doña María del Carmen Chacón Hornero; Vicepresidenta: Doña Máxima Chacón Hornero y Secretario: Don José Domingo Palau.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Cultura, de 22 de julio de 2004 (B.O.E. del 31), en virtud de la cual se delegan en la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.